

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00208.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE LAS AMÉRICAS ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de la señora **FRANCY GUIELLY PERILLA PACHÓN**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$82.030,00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración causada en el mes de agosto de 2019.
- 1.2. \$18.970,00 M/cte., por concepto de cuota ordinaria de administración causada en el mes de septiembre de 2019.
- 1.3. \$603.600.00. M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y abril de 2020, cada una por un valor de \$150.900.00. M/cte.
- 1.4. \$5.700.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de mayo y julio de 2020, cada una por un valor de \$1.900.00. M/cte.
- 1.5. \$754.500.00. M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de agosto y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$150.900.00. M/cte.
- 1.6. \$459.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2021, cada una por un valor de \$153.000.00. M/cte.
- 1.7. \$211.988,00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración causada en el mes de septiembre de 2017.
- 1.8. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

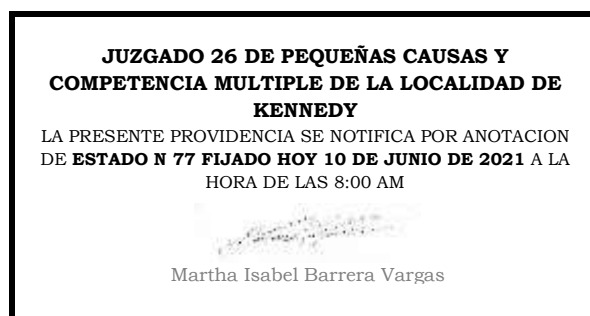
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



CD.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82cf35e9e1a20dc3eb632b34368f3f272cdddf149b07de10e9d9cac369e45117
Documento generado en 09/06/2021 10:57:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>